

CARATULA: M.E.I.E.A.M.E.I.C.L.N.A.S.A.S.M.D.C.A.(.

EXPTE SEON: D-1VI-946-F-2017

EXPTE PUMA: VI-18110-F-0000

Viedma, 06 de marzo de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: M.E.I.E.A.M.E.I.C.L.N.A.S.A.S.M.D.C.A.(., Expte: VI-18110-F-0000, traídos a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 02/03/26 se presentó el Sr. N.A.L. (DNI N° 2.) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota alimentaria oportunamente establecida a favor de su hija, la joven R.L.L. (DNI N° 4.), atento que posee 25 años de edad y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- En fecha 02/12/2020, se dispuso que el 50% sobre el monto total de la cuota alimentaria acordada y homologada en autos en fecha 09/10/17, sería percibida por la joven R.L.L. en la cuenta judicial N° 2.-

3.- Que conforme surge del certificado de nacimiento obrante a fs.07 , la joven R.L.L. (DNI N° 4.), nació el día 0. y cuenta a la fecha con 25 años de edad, habiendo en consecuencia, cesado Ipso iure la obligación alimentaria del progenitor a su respecto (conf. arts. 658 del CCyC).

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a su favor.-

4.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Hacer lugar a lo peticionado por el Sr. N.A.L. y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de la joven R.L.L. (DNI N° 4.) dispuesta en estos obrados.

II.- Librar oficio al empleador (Municipalidad de Gral. Conesa) a fines de hacerle saber que deberá proceder al cese de descuento de cuota alimentaria exclusivamente con respecto de la joven R.L.L., el cual les fuera notificado mediante oficio de fecha 08/02/2021, sin modificación del resto de la cuota alimentaria la cual es en beneficio exclusivo del adolescente L.A.L..-

III.- Imponer las costas al peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de la Dra. Judith Alejandra Witkin, en la suma de 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense y se le hace saber a la letrada interviniente que deberá dar cumplimiento con la ley 869.-

IV.- Registrar, protocolizar y notificar a las partes automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 230 CPF) .-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA